

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-23-001 SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES PROFESIONISTAS, ADMINISTRATIVOS Y MANUALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.  
EXPEDIENTE: 289/2021 Y SU ACUMULADO 290/2021

Mérida, Yucatán, a veinte de enero de dos mil veintidós. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el **Sindicato Único de Trabajadores Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado**, el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, a las veintiún horas con siete y con nueve minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, a las veintiún horas con siete y con nueve minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra el Sindicato Único de Trabajadores Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado, a las que se asignaron los expedientes marcados con los números 289/2021 y 290/2021, respectivamente, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 289/2021:

"No tiene información publicada." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_II_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II	2020	1er trimestre
70_II_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II	2020	2do trimestre
70_II_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II	2020	3er trimestre
70_II_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II	2020	4to trimestre

2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 290/2021:

"No tiene información publicada." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XIII_Unidad de Transparencia (UT)	Formato 13 LGT_Art_70_Fr_XIII	2020	1er trimestre
70_XIII_Unidad de Transparencia (UT)	Formato 13 LGT_Art_70_Fr_XIII	2020	2do trimestre
70_XIII_Unidad de Transparencia (UT)	Formato 13 LGT_Art_70_Fr_XIII	2020	3er trimestre
70_XIII_Unidad de Transparencia (UT)	Formato 13 LGT_Art_70_Fr_XIII	2020	4to trimestre

Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-23-001 SINDICATO ÚNICO DE  
TRABAJADORES PROFESIONISTAS, ADMINISTRATIVOS Y  
MANUALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.  
EXPEDIENTE: 289/2021 Y SU ACUMULADO 290/2021

Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), las denuncias se tuvieron por presentadas el lunes cinco de abril de dos mil veintiuno. Lo anterior, en virtud que las mismas se recibieron el viernes veintiséis de marzo del año en cita, fuera del horario de labores del Instituto, y toda vez los días veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de marzo y primero, dos, tres y cuatro de abril del año en cuestión, fueron inhábiles para las labores del Instituto; los días veintisiete y veintiocho de marzo y tres y cuatro de abril, por haber recaído en sábado y/o domingo, y los restantes en términos del acuerdo aprobado por el Pleno de Instituto en sesión ordinaria de fecha veintiuno de enero del año en comento y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veintiocho del propio mes y año, mediante el cual se determinaron los días inhábiles para las labores del Instituto durante el ejercicio dos mil veintiuno.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha quince de abril del año pasado, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación del expediente de la denuncia 290/2021 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 289/2021, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvieron por admitidas las denuncias, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veinte, de las fracciones II, en cuanto a la estructura orgánica y XIII del artículo 70 de la Ley General.
- 2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desecharon las denuncias en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las fracciones II, en cuanto a la estructura orgánica y XIII del numeral 70 de la Ley General, actualizada al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte; esto así, en razón que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, a la fecha de remisión de las denuncias, no era sancionable la falta de publicidad de la información de los trimestres aludidos, ya que en cuanto a las obligaciones de transparencia que nos ocupan únicamente se debe conservar publicada

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-23-001 SINDICATO ÚNICO DE  
TRABAJADORES PROFESIONISTAS, ADMINISTRATIVOS Y  
MANUALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.  
EXPEDIENTE: 289/2021 Y SU ACUMULADO 290/2021

la información vigente, actualizada al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo otorgado para la publicación de su información, que para el presente caso era el cuarto trimestre de dos mil veinte.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Sindicato Único de Trabajadores Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de las mismas.

**TERCERO.** El veintiséis de abril de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo aludido.

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha seis de diciembre del año pasado, se tuvo por presentada de manera extemporánea a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado, con los oficios marcados con los números 01/2021 y 02/2021, de fecha dieciocho de mayo del año en cita, mismos que fueron remitidos a este Órgano Garante el propio dieciocho de mayo, en virtud del traslado que se realizara al Sindicato, a través del proveído dictado el quince de abril del año en cita. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la extinta Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Sindicato aludido, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veintiuno de las fracciones II, en cuanto a la estructura orgánica y XIII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes a la fecha del acuerdo que nos ocupa. Lo anterior, no obstante que a la fecha de las denuncias origen del presente procedimiento, en cuanto a las obligaciones de transparencia contempladas en las fracciones II y XIII del artículo 70 de la Ley General, únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veinte; esto así, en razón que de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos antes citados, para el caso de las obligaciones de transparencia señaladas únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada cuando menos al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de su información, que a la emisión del acuerdo en cuestión era el tercer trimestre de dos mil veintiuno.

**QUINTO.** El diecisiete del mes inmediato anterior, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1483/2021, se notificó a la extinta Dirección General Ejecutiva del Instituto, el

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-23-001 SINDICATO ÚNICO DE  
TRABAJADORES PROFESIONISTAS, ADMINISTRATIVOS Y  
MANUALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.  
EXPEDIENTE: 289/2021 Y SU ACUMULADO 290/2021

proveído descrito en el antecedente previo y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo referido.

**SEXTO.** Por acuerdo emitido el once de enero de dos mil veintidós, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la extinta Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/298/2021, de fecha veintidós del mes próximo pasado, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de fecha seis del último mes citado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

**SÉPTIMO.** El catorce del mes y año que ocurren, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-23-001 SINDICATO ÚNICO DE  
TRABAJADORES PROFESIONISTAS, ADMINISTRATIVOS Y  
MANUALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.  
EXPEDIENTE: 289/2021 Y SU ACUMULADO 290/2021

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones II y XIII, establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

II. *Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;*

...

XIII. *El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;*

..."

**OCTAVO.** Que los hechos consignados contra el Sindicato Único de Trabajadores Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veinte, de las fracciones II, en cuanto a la estructura orgánica y XIII del artículo 70 de la Ley General.**

**NOVENO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

1) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-23-001 SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES PROFESIONISTAS, ADMINISTRATIVOS Y MANUALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.  
EXPEDIENTE: 289/2021 Y SU ACUMULADO 290/2021

siguientes al cierre del periodo de actualización correspondiente, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

- 2) La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los Lineamientos referidos, en cuanto al periodo de actualización de la información de las fracciones II y XIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información
II	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica
XIII	Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación

**DÉCIMO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

- 1) Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

- 2) La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a la información contemplada en las fracciones II y XIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de conservación de la información
II	Información vigente
XIII	Información vigente

**DÉCIMO PRIMERO.** Mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto aprobó la ampliación del periodo de la carga y actualización de la información de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Yucatán hasta el día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, respecto de aquella información cuyo plazo de actualización y/o publicación previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de veinte, venció los días veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de octubre de dos mil veintiuno.

**DECIMO SEGUNDO.** Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los tres considerandos previos, resulta lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-23-001 SINDICATO ÚNICO DE  
TRABAJADORES PROFESIONISTAS, ADMINISTRATIVOS Y  
MANUALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.  
EXPEDIENTE: 289/2021 Y SU ACUMULADO 290/2021

1. Que a la fecha de interposición de las denuncias, es decir, el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, en cuanto a la información de las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones II y XIII del artículo 70 de la Ley General, motivo de las mismas, únicamente era sancionable la falta de publicidad y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veinte.

Como consecuencia de lo anterior, las denuncias solamente resultaron procedentes respecto de la información antes referida.

2. Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veintiuno.
3. Que en el periodo comprendido del primero de octubre al cinco de noviembre de dos mil veintiuno, debió actualizarse al tercer trimestre de dicho año, la información de las fracciones II y XIII del artículo 70 de la Ley General.

**DÉCIMO TERCERO.** Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultaron procedentes las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, el quince de abril de dos mil veintiuno, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada dicha información, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo.

**DÉCIMO CUARTO.** En virtud del traslado que se le corrió al Sindicato Único de Trabajadores Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado, de las denuncias, por oficio número 01/2021, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, la Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato, hizo del conocimiento a este Órgano Garante lo siguiente:

"...

*TERCERO. Que en fecha 05 de mayo de 2021 la Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado, procedió a cargar la información correspondiente al Artículo 70, fracción II A, en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), Correspondiente al primer trimestre del ejercicio en curso.*

..."(Sic)

Para efecto de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, la Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato, adjuntó al mismo los siguientes documentos:

- a) Comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-23-001 SINDICATO ÚNICO DE  
TRABAJADORES PROFESIONISTAS, ADMINISTRATIVOS Y  
MANUALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.  
EXPEDIENTE: 289/2021 Y SU ACUMULADO 290/2021

162024793774731 y con fecha de inicio y de término del cinco de mayo de dos mil veintiuno, relativo a la publicación de información del formato 2a LGT\_Art\_70\_Fr\_II previsto para la fracción II del artículo 70 de la Ley General.

- b) Dos capturas de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativas a la búsqueda de información de la fracción II del numeral 70 de la Ley General, correspondiente a la estructura orgánica del ejercicio dos mil veintiuno, en las que se visualiza parte de dicha información.

**DÉCIMO QUINTO.** Por oficio marcado con el número 02/2021, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, la Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado, informó al Instituto lo siguiente:

*TERCERO. Que en fecha 06 de mayo de 2021 la Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado, procedió a cargar la información correspondiente al Artículo 70, fracción II A, en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), Correspondiente al primer trimestre del ejercicio en curso.*

... " (Sic)

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, adjuntó al mismo los documentos siguientes:

- a) Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 162036184880031 y con fecha de registro y término del seis de mayo del año próximo pasado, inherente a la publicación de información de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General.
- b) Captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, concerniente a la búsqueda de información del primer trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XIII del numeral 70 de la Ley General, en la que se visualiza la citada información.

**DÉCIMO SEXTO.** Del análisis al contenido de los oficios descritos en los dos considerandos previos, enviados por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado, se infiere que a través de ellos se informó a este Instituto lo siguiente:

- 1) Que el cinco de mayo del año inmediato anterior, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el formato 2a LGT\_Art\_70\_Fr\_II, previsto para la fracción II del artículo 70 de la Ley General, con información del primer trimestre de dos mil veintiuno.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-23-001 SINDICATO ÚNICO DE  
TRABAJADORES PROFESIONISTAS, ADMINISTRATIVOS Y  
MANUALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.  
EXPEDIENTE: 289/2021 Y SU ACUMULADO 290/2021

- 2) Que el seis de mayo del año pasado, se difundió en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el formato 13 LGT\_Art\_70\_Fr\_XIII, previsto para la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, con información del primer trimestre de dos mil veintiuno.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó a la extinta Dirección General Ejecutiva de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Sindicato Único de Trabajadores Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veintiuno de las fracciones II, en cuanto a la estructura orgánica y XIII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información vigente, actualizada al tercer trimestre de dos mil veintiuno de las fracciones II, en cuanto a la estructura orgánica y XIII del artículo 70 de la Ley General. Lo anterior se afirma, en virtud que la documental encontrada en la verificación precisa como periodo de la información que contiene el comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil veintiuno, y en razón que dicha información cumple los criterios contemplados para las fracciones que nos ocupan en los Lineamientos citados.

**DÉCIMO OCTAVO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Sindicato Único de Trabajadores Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado, son FUNDADAS, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones II, en cuanto a la estructura orgánica y XIII del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veinte. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
  - a) Dado que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el quince de abril de dos mil veintiuno, al admitirse las denuncias, resultó que en dicho sitio no se encontró publicada la información antes referida, misma que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, es la que debía estar disponible en ese entonces.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-23-001 SINDICATO ÚNICO DE  
TRABAJADORES PROFESIONISTAS, ADMINISTRATIVOS Y  
MANUALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.  
EXPEDIENTE: 289/2021 Y SU ACUMULADO 290/2021

b) Toda vez que el Sindicato Único de Trabajadores Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado, no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de remisión de las denuncias sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de las fracciones II, en cuanto a la estructura orgánica y XIII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veinte. Al respecto, conviene precisar que por oficios marcados con los números 01/2021 y 02/202, la Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato, únicamente informó a este Organismo Autónomo que los días cinco y seis de mayo de dos mil veintiuno, se publicó la información de las obligaciones de transparencia referidas, actualizada al primer trimestre de dos mil veintiuno; hecho que acreditó con los comprobantes de procesamiento de información del SIPOT marcados con números de folios 162024793774731 y 162036184880031, en los que consta que la información aludida se difundió en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia en las fechas señaladas.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, por personal de la extinta Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que se encontró disponible de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de las fracciones II, en cuanto a la estructura orgánica y XIII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al tercer trimestre de dos mil veintiuno, misma que debía estar disponible en ese entonces, ya que corresponde a la del último trimestre concluido a la fecha de la verificación, respecto del cual ya había vencido el plazo establecido para la difusión de su información.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Sindicato Único de Trabajadores Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado, son FUNDADAS**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO OCTAVO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, resultó que se encontró disponible de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de las fracciones II, en cuanto a la estructura orgánica y XIII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al tercer trimestre de dos mil veintiuno, misma que debía estar disponible en ese entonces, ya que corresponde a la del último trimestre concluido a la fecha de la verificación, respecto del cual ya había vencido el plazo establecido para la difusión de su información.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-23-001 SINDICATO ÚNICO DE  
TRABAJADORES PROFESIONISTAS, ADMINISTRATIVOS Y  
MANUALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.  
EXPEDIENTE: 289/2021 Y SU ACUMULADO 290/2021

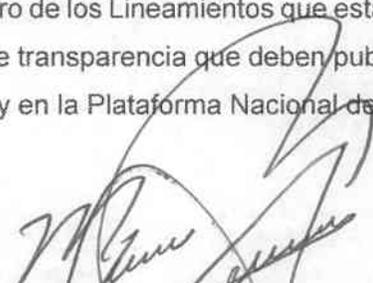
**TERCERO.** Se ordena remitir al denunciante y al Sindicato Único de Trabajadores Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

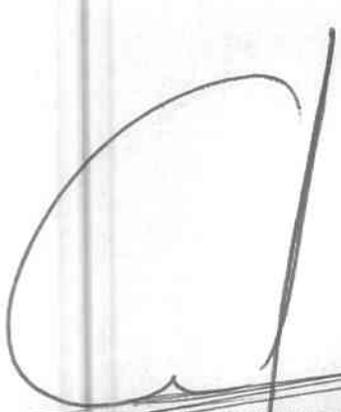
**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados.

**SEXTO.** Cúmplase.

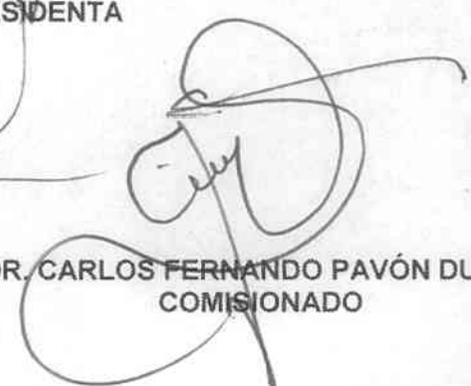
Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO